



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2013-00592

Dando alcance al memorial remitido por la parte actora, a través del correo institucional, este juzgado, resuelve:

- Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito adosada al expediente, se insta a la parte actora a que remita el escrito desde el correo indicado por la apoderada judicial, o la dirección electrónica de notificaciones judiciales del banco registrado en el certificado de existencia y representación legal, el cual fue señalado en memorial anterior, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 2213 de 2022 que dispone “[i]dentificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87447e55ccad9184bc5d96373ca7297320705421f94a0f8ab7c3c2938454df09**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2013-00874

.- De la contestación de la demanda¹ con formulación de excepciones de mérito, presentada por el demandado GIOHANI ARAGON LOZANO, mediante escrito radicado el 18 de mayo de 2017, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P].

Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8372264de9c4eb0e178e6b717dbbf674cbe9dd2d97dfbe0b188adea16c3aee**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, Folio del



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2013-00874

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 22 de marzo de 2023, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador OMNITEMPUS LTDA, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 02625 del 15 de diciembre de 2022, quien informó que el demandado ya no labora ahí desde el pasado 19 de febrero de 2020, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed667fec2930ca7f1d5f011a848d47d3bf4b07d61ad95bc956e30e701f253ce0**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2017-00159

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 28 de julio de 2022, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- **Desestimar** el envío del aviso remitido a la demandada el 22 de junio de 2021, a su dirección electrónica, comoquiera que en el contenido de la comunicación adjuntada, se hizo mención de manera indistinta a las normas que regulan el tipo de notificación, pues en el encabezado de la comunicación se señala que se trata de la notificación por aviso en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 [hoy ley 2213 de 2022], cuando lo cierto es que la parte actora intentaba surtir la notificación regulada en el artículo 292 del C.G.P., y así lo entiende el juzgado del contenido de la comunicación.

.-Nótese al respecto que el encabezado y contenido de la comunicación, se señala lo siguiente:

Notificación por aviso artículo 292 del C.G.P., en armonía a lo dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 31 mes octubre año 2017, donde se emitió mandamiento de pago X proferida en el indicado proceso, dispuso además que en un término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar la deuda y cinco (5) días más para que proponga excepciones si a bien lo tiene.

Se advierte que la notificación **se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado de cinco (5) días hábiles para que proceda a cancelar la deuda y cinco (5) días más para que proponga excepciones si a bien lo tiene. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, la contestación de la demanda deberá ser remitida al correo electrónico **j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

.- Al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Y es que, las normas de la ley 2213 de 2022 [homologación del decreto 806 de 2020] lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador excepcional.

.- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que por demás contienen términos disímiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

.-Aunado a ello, adviértase que la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., se surte al no haber conseguido que la demandada compareciera personalmente previo envío del citatorio, y mencionada comunicación es dirigida a la misma dirección que



haya sido enviado el citatorio, además solo se debe hacer alusión a los requisitos previstos en el artículo en comento, entre ellos, la advertencia respecto a que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de entrega del aviso.

.- Por consiguiente, se insta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d46eef4aabdc85858a00e2799945f5cc9aaa7977cfa8b54ed13f2c7ef23c2f**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00148

Dando alcance al auto de 27 de febrero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de febrero de 2023, donde se ordenó el traslado de los documentos aportados por la parte demandada.

Una vez surtido el traslado, ingrese el proceso al despacho para darle continuidad a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bca7ad6bfcee087ceddd8346538be43c5fa2b299399ab8b16f48db8bb27f0c**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00206

Dando alcance al memorial¹ que antecede y allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 06 de diciembre de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN - COMULTRASAN-**, en contra de **JUAN PABLO JOYA UMAÑA**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.², se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc.10, C. 1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00ead6c1730990c967257f25f9965afa15a7642932f08e8f63a1061d3834b49**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00206

Dando alcance al memorial¹ que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador INDUSTRIAS J MONTES LTDA., a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0080 del 16 de enero de 2023, quien informó que la misma sería atendida a partir del mes de mayo, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044562e3b8f9becfef2c0df57a3b50375d3288bdf3a7a33e80800c9c6fef1974**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 5, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-01041

.- Comoquiera que Nelson Ricardo Esteban Duarte, curador ad-litem, aceptó el cargo, por secretaría hágase la debida posesión del auxiliar de justicia, notifique el auto de mandamiento de pago y ponga a su disposición la demanda con sus anexos.

.- Surtida la notificación de la orden de apremio al curador, secretaría, contabilice los términos que tiene el auxiliar de justicia para contestar la demanda, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8bb2ec91ed3c3cb1dde69968d0c2b5da9c9cb0ba6faa2a753a4f5a5772a71e**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01212

Dando alcance al memorial remitido al correo electrónico institucional, enviado por la demandada, el juzgado resuelve;

- Niéguese el levantamiento de la medida cautelar solicitada por la demandada, atendiendo que no se cumple los supuestos señalados en el artículo 597 del CGP.

Téngase en cuenta que la citada norma señala que el levantamiento de medidas cautelares será procedente cuando se solicita la terminación del proceso, lo cual acá no ha ocurrido, pues las partes procesales no han realizado alguna petición en ese sentido, y aunque la ejecutada allega una certificación que menciona le fue expedida por la demandante, lo cierto es que la parte actora no le ha informado al juzgado que la obligación haya sido pagada.

En todo caso, agréguese en autos el memorial remitido por la demandada, con el cual allega la certificación que dice fue expedida por la demandante Central de Inversiones CISA, en donde informa que la ejecutada se encuentra a "*paz y salvo*" con esa entidad, esto para conocimiento de la parte actora para que se pronuncie si lo estima pertinente.

- Ahora, si la demandada insiste en el levantamiento de la medida cautelar, téngase en cuenta que esto será procedente siempre que preste la caución señalada en el artículo 602 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508eb28415292252d58d361e446a74043a9809bdf6088e77be43c0589f7c867**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01683

Cuaderno No. 2

Dando alcance al memorial aportado el 17 de enero de 2023 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación por aviso enviada al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., el pasado 6 de julio de 2022.

.- Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada por esta en la cámara de comercio el 06 de julio de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7538f48bbd91f153f25001f962fa23310811e48f0f1b55a8807d2b76c0eccac6**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01620

Dando alcance al memorial radicado en el correo institucional, enviado, el 20 de enero de 2023, por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Jorge Eliecer Beltrán Uribe** en contra de **Antonio María Cita Forero**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - ORDENAR la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, a favor de la parte demandante hasta la suma de \$ **3.800.000.00**. Líbrense las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO. - Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31cfb84e58c451ec42d01e87bf48ea83e8a4deaeb49418df5f8440d5a1dff**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:31 PM

¹ Documento electrónico 01, fl. 1. Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-01664

Dando alcance al auto de 18 de abril de 2023, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES SA, en contra de RUBÉN FRANCISCO CABRALES ROLDÁN y FABIO CAICEDO CONTRERAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron a través de curador ad-litem de la providencia que libró mandamiento de pago, lo cual se efectuó el 15 de diciembre de 2022. Y aunque contestó la demanda esta fue desestimada por extemporánea.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bb50a7261d5fb592ef437800a74867af3e5313992a199f41e9a0c9737e6f48**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
24/08/2019	31/08/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 15.831.372,00	\$ 88.335,03	\$ 88.335,03	\$ 15.919.707,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 15.831.372,00	\$ 331.256,37	\$ 419.591,41	\$ 16.250.963,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 15.831.372,00	\$ 338.851,29	\$ 758.442,70	\$ 16.589.814,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 15.831.372,00	\$ 326.857,43	\$ 1.085.300,13	\$ 16.916.672,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 15.831.372,00	\$ 335.867,27	\$ 1.421.167,39	\$ 17.252.539,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 15.831.372,00	\$ 333.664,28	\$ 1.754.831,67	\$ 17.586.203,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 15.831.372,00	\$ 316.402,74	\$ 2.071.234,42	\$ 17.902.606,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 15.831.372,00	\$ 336.496,03	\$ 2.407.730,45	\$ 18.239.102,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 15.831.372,00	\$ 321.681,11	\$ 2.729.411,56	\$ 18.560.783,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 15.831.372,00	\$ 324.499,11	\$ 3.053.910,67	\$ 18.885.282,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 15.831.372,00	\$ 312.956,85	\$ 3.366.867,52	\$ 19.198.239,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 15.831.372,00	\$ 323.388,75	\$ 3.690.256,27	\$ 19.521.628,27
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 15.831.372,00	\$ 326.083,76	\$ 4.016.340,03	\$ 19.847.712,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 15.831.372,00	\$ 316.484,19	\$ 4.332.824,21	\$ 20.164.196,21
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 15.831.372,00	\$ 322.912,60	\$ 4.655.736,81	\$ 20.487.108,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 15.831.372,00	\$ 308.649,80	\$ 4.964.386,61	\$ 20.795.758,61
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 15.831.372,00	\$ 312.874,43	\$ 5.277.261,04	\$ 21.108.633,04
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 15.831.372,00	\$ 310.633,55	\$ 5.587.894,59	\$ 21.419.266,59
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 15.831.372,00	\$ 283.751,34	\$ 5.871.645,93	\$ 21.703.017,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 15.831.372,00	\$ 312.074,54	\$ 6.183.720,47	\$ 22.015.092,47
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 15.831.372,00	\$ 300.458,07	\$ 6.484.178,54	\$ 22.315.550,54
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 15.831.372,00	\$ 309.030,64	\$ 6.793.209,18	\$ 22.624.581,18
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 15.831.372,00	\$ 298.906,68	\$ 7.092.115,86	\$ 22.923.487,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 15.831.372,00	\$ 308.388,94	\$ 7.400.504,80	\$ 23.231.876,80
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 15.831.372,00	\$ 309.351,37	\$ 7.709.856,17	\$ 23.541.228,17



01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 15.831.372,00	\$ 298.596,18	\$ 8.008.452,35	\$ 23.839.824,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 15.831.372,00	\$ 306.783,35	\$ 8.315.235,71	\$ 24.146.607,71
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 15.831.372,00	\$ 299.837,74	\$ 8.615.073,45	\$ 24.446.445,45
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 15.831.372,00	\$ 312.874,43	\$ 8.927.947,88	\$ 24.759.319,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 15.831.372,00	\$ 316.069,25	\$ 9.244.017,13	\$ 25.075.389,13
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 15.831.372,00	\$ 294.670,30	\$ 9.538.687,43	\$ 25.370.059,43
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 15.831.372,00	\$ 328.931,45	\$ 9.867.618,88	\$ 25.698.990,88
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 15.831.372,00	\$ 327.161,28	\$ 10.194.780,16	\$ 26.026.152,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 15.831.372,00	\$ 348.387,21	\$ 10.543.167,38	\$ 26.374.539,38
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 15.831.372,00	\$ 347.509,49	\$ 10.890.676,87	\$ 26.722.048,87
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 15.831.372,00	\$ 372.624,96	\$ 11.263.301,82	\$ 27.094.673,82
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 15.831.372,00	\$ 386.779,66	\$ 11.650.081,48	\$ 27.481.453,48
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 15.831.372,00	\$ 393.068,68	\$ 12.043.150,15	\$ 27.874.522,15
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 15.831.372,00	\$ 422.636,33	\$ 12.465.786,48	\$ 28.297.158,48
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 15.831.372,00	\$ 425.590,58	\$ 12.891.377,07	\$ 28.722.749,07

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.831.372,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.831.372,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.891.377,07
Total a Pagar	\$ 28.722.749,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.722.749,07



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01715

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 15.831.372,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (24-08-2019 al 30-11-2022)	\$ 12.891.377,07
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 28.722.749,07

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 28.722.749,07 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 30 de noviembre de 2022.

CUARTO: De otro lado, se **requiere nuevamente** a la parte interesada para que previo a emitir pronunciamiento sobre el poder allegado allegue **copia completa** de la escritura pública que contiene el poder general otorgado a GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA, acompañada de su respectiva nota de vigencia expedida con una antigüedad no mayor a un (1) mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a la mencionada para otorgar poder. [arts. 74 y 256 C.G.P.], comoquiera que la escritura aportada mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2023 está incompleta y no allegó nota de vigencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b86200bc19f4d022a209bb5b1862f30cf885df1801f52f258d693eb107f62b**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01742

Dando alcance a los memoriales¹ recibidos en el correo electrónico institucional, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico de la demandada, el 11 de febrero de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación se le indicó a la destinataria *“que mediante esta comunicación, se está surtiendo la notificación de las partes para que comparezca al correo electrónico: j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, con el fin de notificarle la demanda relacionada anteriormente y la providencia proferida en el indicado proceso”* (negrillas fuera de texto original).

Sobre eso, téngase en cuenta que la Ley 2213 de 2022 no señala que para la notificación de la providencia se requiera que el demandado comparezca al juzgado, pues lo cierto es que esta norma indica el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación, esto queda claro cuando refiere que *“[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje..”,* de ahí que mencionarle al destinatario que debe comparecer al juzgado para notificarle la providencia es contrario a lo indicado en la norma, y además puede inducir a un error al ejecutado.

Y aunque en la misma comunicación también se le informa que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días siguientes al recibo del mensaje, lo cierto es que esto no corrige el error que se advierte en la notificación, pues se está brindando indicaciones contrarias, lo cual puede causar confusión al destinatario del mensaje.

De ahí que se insta a la parte actora para que surta el trámite de notificación ciñéndose a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en caso de que escoja tramitar esta actuación en la forma prevista en esta norma.

Adicionalmente, se insta al demandante para que cuide que los documentos que remita al juzgado sean legibles, pues el documento que identifica como *“detalle de la consulta en datacredito donde consta el correo de la demandada”* está borroso, lo cual no permite revisar la información que contiene. También, se exhorta a que se remita a la demandada todos los documentos anexos con la demanda, inclusive, la subsanación de esta, la cual también debe ser puesto en su conocimiento, cuidando que sea legible todo lo que se envíe.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documentos electrónicos Nros. 02, 03 y 04. Cd-01.

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281a7b5c1d5f32b08f8a0805063844f8697bfd09f00494e76fb7a5e83e31b148**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01841

Dando alcance al memorial¹ allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de FREDY HERNAN REYES CASTELLANOS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 2 y 3, C.1

² Doc. 1, folio 1, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb79d14b2f5e433231aedd40b01e983102d8770f6867d322f6eaf9a123f7356**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01902

Dando alcance a los memoriales que anteceden remitidos a través del correo electrónico institucional, y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del curador ad litem del demandado, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta que el abogado CARLOS ORLANDO CONTENITO BERMUDEZ en su calidad de curador ad litem del demandado ALVARO LEÓN GONZALEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago el **24 de abril de 2023**, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación de la misma con formulación de excepciones de mérito.

2.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada por el curador ad litem del demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15950fdf9dd46aa8354bbad57dd985529135f2442d492d9d543ee46eb55bb78c**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00087

.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada por el demandado en nombre propio y como apoderado de la demandada Sandra Mireya González león , mediante escrito radicado el 09 de junio de 2022, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P].

Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5552f9147ebaecceb0705e11d246970d3373da868b7922ffd196d1e8d67c4b2c**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00462

Dando alcance a los memoriales que anteceden aportados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a la cesión del crédito se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente:

1. Aportar un certificado de existencia representación legal de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL y de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]
2. Allegar la respectiva nota de vigencia del poder especial conferido a EDGAR GIOVANI VUTERY DUARTE mediante escritura pública No. 01423 del 07 de abril de 2023, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual conste que dicho poder se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes. [Art. 256 C.G.P.]
3. Allegar la respectiva nota de vigencia del poder especial conferido a JUAN CARLOS ROJAS SERRANO y JHON FREDY LINARES GOMEZ mediante escritura pública No. 1930 del 14 de diciembre de 2021, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual conste que dicho poder se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes. [Art. 256 C.G.P.]
4. Alléguese copia del poder especial conferido a ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el cual consten las facultades conferidas para suscribir cesiones de crédito en representación de ésta. [Art. 256 C.G.P.]

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente su notificación a la dirección electrónica cruz_alexander25@hotmail.com pues de la comunicación remitida mediante mensaje de datos el pasado 16 de enero de 2023, se observa que ésta fue enviada condicionando al extremo pasivo a un tiempo de apertura, y tal situación implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario en cualquier tiempo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73158fd18b201123b8519e7bbc44fdb85064aa167d88758f94bdb47d6fb133**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00500

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Edificio Castillos de Puente Largo P.H.** y en contra de **Guillermo León Grajales Hernández**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f118f7a412954cc8103b436978542bf5bb3590fde14d513c5fd64a9844e933**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, folio 12, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00506

Dando alcance al memorial¹ allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, radicada a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Agréguese en autos la liquidación de crédito aportada por la parte actora, sin embargo no será tramitada, comoquiera que no es el momento procesal oportuno para su presentación. Esto, atendiendo a que en el proceso no se ha proferido auto ni sentencia que ordene seguir ejecución.

Téngase en cuenta que el numeral 1.º del artículo 446 del CPG, dispone que la presentación de la liquidación se abre paso cuando se encuentre *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado”*, lo cual aún no ocurre en el proceso.

Se observa que se acompañó a la liquidación de crédito un auto que ordena seguir adelante la ejecución, pero nótese que ese proveído no corresponde a este proceso, pues tiene radicado el 2022-00506, de ahí surge la confusión del actor lo que motivó la presentación de la liquidación.

Mas bien, se insta al demandante para que dé cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado el 24 de enero de 2023, o tramite nuevamente la notificación del demandado para darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b3c29a77001553216a46c5d3e97ab285cc3457354e86dae7a8352454856d91**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08. Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00541

Dando alcance al auto de 31 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de octubre de 2022, donde se ordenó el traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Una vez surtido el traslado, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19876a2a1b3642f3cbde790b9344a4b9b99a8d5c453462187307c68e284b7acb**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00732 instaurado por Fernando Arias Guzmán y en contra de Marisol García Reinoso y Oscar Hernán Gaitán Ibarra, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, folio 2, Doc. 7, Folio 2, Doc., 11, Folio 2, C.1)	\$28.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$328.500,00

SON: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00732

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2386275c87a2b8d40760f357339bab4cb738c4120ff22292cd41e279e3ade61**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00732

Dando alcance al memorial que antecede radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone:

.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas BIE-013, comoquiera que la solicitud se ajusta a lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. Líbrese los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92fb7bd0e83ea163461c00a778e6bdfdb35b350ef5248fc779d053f1edeb7c**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00788

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional del juzgado, por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaria del juzgado, en donde se reporta que existen depósitos por cuenta del presente proceso [archivo 24, Cd-01]

- Téngase en cuenta que en el presente proceso se le han entregado a la demandante depósitos judiciales por la suma de \$ **2.585.806.00**, según el informe de títulos pagados que obra en el expediente [archivo 25 Cd-01].

- Comoquiera que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor del demandante, de los dineros consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor del crédito aprobado y las costas. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fd89a62ba48939d1f6353aa9e0f9d395cc1acf367f14018012f6273bdd77ad**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00018

Dando alcance al memorial que antecede radicado por la parte demandante a través del correo institucional, el juzgado Dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido por la secretaria no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, y por consiguiente la solicitud de terminación, comoquiera que la misma se solicita en virtud de la entrega de estos.

.-No obstante, a fin de verificar la existencia de títulos judiciales producto de los descuentos efectuados a la parte demandada, se ordena oficiar al Banco Agrario, para que remita un informe detallado de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en virtud de los descuentos del proceso de la referencia. Secretaría, libre y remita el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6919ef97665965b427b97c8fa51aa5293c1dfb9abb1162b9806abcbb877824d**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00060

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **CARLOS EDUARDO MADERO BERNAL**, en contra de **MIGUEL SEGURA CEPEDA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388fb5461019efcc2e371d77be9e523ff52ad592fa208aa44f4549963e12eadc**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, folio 1, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00268

Dando alcance al mensaje enviado al correo electrónico del juzgado, remitido por la demandada, este juzgado, resuelve:

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, donde se registran depósitos judiciales a cargo del proceso [archivo 16 Cd-01].

- Comoquiera que con auto de 15 de diciembre de 2022 se dispuso la terminación del proceso por pago total, y teniendo en cuenta que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandada. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fed5bdb004e8d4d222d1bf76031aeba2731b02bbd0c06f806b1ebb69323ce7**

Documento generado en 26/05/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



30-11-2022

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00279

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 27 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido el 20 de septiembre de 2022 al demandado a su dirección física, comoquiera que en el contenido de la comunicación no se le previno de su comparecencia al juzgado ya sea por medios físicos y electrónicos dentro del término que dispone la norma adjetiva cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado. Nótese, que el municipio y/o ciudad en donde fue remitido el citatorio es Sasaima, Cundinamarca.

.-Y es que, en lo referente al ciclo de notificaciones previstas en el Código General del Proceso, la etapa de envío del citatorio se surte para que el demandado **comparezca** al juzgado de manera física o por medios virtuales a notificarse **personalmente** del mandamiento de pago librado en su contra, motivo por el cual el artículo 291 prevé que "3. La parte interesada **remitirá una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**" [negrillas por fuera del texto]

.-Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones del demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abff9003a55dd1351b2ce2cb5f4c9991b9e93ffa6a1f1cf6227208fa7ef19341**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00301

Dando alcance a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, radicada a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre la petición de terminación del proceso, se insta para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, o documento en donde se acredite la calidad de vicepresidente jurídico de Sebastián Caballero Ortega, comoquiera que en el certificado de existencia y representación legal que se adoso con la demanda aparece Mauricio Solorzano Arenas en ese cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e45f53da0b15434046c507cb8f0b9c9b98615146642efb2bd0c12d4644a05**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00386

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de ALBA LUCIA GARCIA CARDONA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c78f85136d3077941c49375344e111321a4f636791d0f3daa99f1089d20059f**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, folio 2, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00527 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de RODOLFO HERNANDO ECKARDT PEÑA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00527

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0ec10ec5524861459d473fb316eae68c524b05945a8ca6116640caf9cd7143**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00527

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **28.892.896,62 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 03 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d20ad758cee1b125ef517f65e2b844a248410633d38d4a1b025c55ce256e671**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00533

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional del juzgado, por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaria del juzgado, en donde se reporta que no existen depósitos por cuenta del presente proceso [archivo 11, Cd-01]

- Niéguese la entrega de depósitos judiciales a la demandante, comoquiera que según el informe expedido por la secretaria del juzgado no existen títulos por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52cc541ff5467ca040af7a11f185160e91a5e64650f04cb81b1fa2385133e88**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00840

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **EDIFICIO BOSQUE RESERVADO P.H., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO BONILLA SOLARTE (e.p.d.), por PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe080058146c8b3e9d4a19b54f2f1092f8305e0ce2922af705347106c84a5ec**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, folio 1, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00855 instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de JUAN GUILLERMO SEPULVEDA ARROYAVE, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00855

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2116cedaefb67a69a6ae8d47b8c4efc5430692ce66f25e4092685257848640**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00855

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **49.496.666,67 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7a518b5836a958d67e7a3f8d2dbcbe5bde7e65477acad573777f5380278e**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00855

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos, a la comunicación enviada mediante oficio No. 01595 del 8 de noviembre de 2021, quien informó que la medida no fue inscrita, comoquiera que sobre el inmueble pesaba otro embargo, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1e35b4266ba1a55e713266c851c7a4f9d05d4888d56369d955058e9ca2da07**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc.4, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00873

Dando alcance a los memoriales remitidos a través del correo institucional, por la parte actora, este juzgado, resuelve:

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 36 Cd-01].

- De otro lado, teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte demandante**; *i)* cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto de 8 de noviembre de 2021¹ y acredite el diligenciamiento del oficio No. 190 de fecha 11 de enero mediante el cual se comunica la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de M.I. No. 050S-40392097, *ii)* y emplace a las personas indeterminadas en la forma indicada en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P; **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

- **Secretaría, dese cumplimiento** a lo ordenado en auto de 24 de enero de 2023. Asimismo, contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945f31d9677d6c1b1ddb732cc036b0b2e87d195a8465bf826a33d4e840578e0

Documento generado en 26/05/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 05, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00914

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, el 17 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre las notificaciones personales [art. 8 ley 2213 de 2022] realizadas mediante mensaje de datos y enviadas a las direcciones electrónicas notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, usuarios@mindefensa.gov.co, peticiones@pqr.mil.co, que tenía como finalidad la notificación de los demandados MILSON EDUARDO GUERRERO URANGO y HEGAR DE JESUS MALARIAGA ARIA, se **requiere** a la parte actora para que informe la razón por la cual fue enviada dicha notificación al correo electrónico institucional en mención y si, en verdad, este es el utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767a09a7215225b0b16fa4ce58c8aac0a33f46b2658890443062410e922f3348**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00947

Dando alcance a los memoriales¹ aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ROBERTO ALCIDES GIRALDO GOMEZ, y en contra LUIS ALEJANDRO SUAREZ ALDANA, JHON ALEXANDER LANCHEROS MURILLO y ALVARO JAVIER GOMEZ GALINDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados **John Alexander Lancheros Murillo** y **Luis Alejandro Suarez Aldana** se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021, según acta² expedida por la secretaria del juzgado, **el 3 de febrero de 2023**, y el demandado **Álvaro Javier Gómez Galindo** se notificó mediante aviso entregado en la dirección física el **21 de febrero de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo³, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documentos electrónicos 11, 12 y 13. Cd-01.

² Documento electrónico 10. Cd-01.

³ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878477ad45355d25d6475b4430f4724619e25fd408e66a6c9789ee61577d6e87**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00948

Dando alcance al memorial¹ que antecede recibido en el correo electrónico institucional, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, a los abogados LILIANA ALEXANDRA ZORRO CHAPARRO y NIXON FERNANDO FORERO GOMEZ, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución. No obstante, adviértase que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona”* [art. 75 inc. 2 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14060a30b99be21b1207413ecde722ea92a436fcf705d7182be997e3a2d27bd2

Documento generado en 26/05/2023 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00957

Dando alcance a los memoriales remitidos al correo institucional del juzgado, enviados por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre el citatorio remitido por mensaje de datos, el 7 de septiembre de 2022, se insta a la parte actora para que allegue copia cotejada del citatorio, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP que dispone “[l]a empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar una copia de la comunicación**, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente” [negritas del juzgado].

Además, se insta al demandante para que informe a quien corresponde el correo electrónico a donde remitió la notificación, comoquiera que esa dirección electrónica no está registrada en la demanda ni tampoco ha reportado algún cambio en la dirección de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86df29e5e54a9cac069b9fdf7b09bd2806afad75574e8a713bc91729cf35b790**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01257

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, la renuncia al endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.AS. apoderada especial de la parte demandante, presentado por CASAS Y MACHADO ABOGADOS SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a4b16a0e8f172344172b7b0b1181bd57005b0ebb1eb3498aa54c5019411938**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01286

.- Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito, se insta a la parte actora para que remita el memorial desde el correo electrónico registrado en la demanda, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercer de la Ley 2213 de 2022, que dispone: *“[i]dentificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”* (negrillas fuera de texto original).

Además, se insta al demandante para que allegue el certificado de Scotiabank Colpatria SA, expedido con antelación no mayor a un mes, comoquiera que el documento adosado fue generado el 4 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7811b992a69bc6dabd14cabd0c64e06207687ccdd53d912329c2684495c3f1**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01479 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de GLORIA PATRICIA BERMUDEZ CASTELLANOS, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01479

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, la renuncia al endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.AS. apoderada especial de la parte demandante, presentado por CASAS Y MACHADO ABOGADOS SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6897f366d3c511a480fc366436123b5496001b459d6bb3fd95488c4a069f97cc**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00082

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado especial de la parte demandante, con facultades para terminar el proceso¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Chevyplan S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial - **CHEVYPLAN S.A.-** en contra de **MONICA OÑATE CABANAS, ELENA PATRICIA IPUANA IPUANA** y **MARTHA MERCEDES OÑATE CABANA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c1a39588ba97eb9bd7753db989c56c917eda71f6b1ed391f4ecf6116d64678**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14, folio 5, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00112

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado JORGE HERNANDO TARAZONA HERNANDEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el **09 de mayo de 2023**, tal y como consta en el correo electrónico mediante el cual se remitió acta de notificación personal y el traslado correspondiente.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b5f298fb2420a766eab6e9f44d45ed8f12f6df3d2ca6b3b6f86a648dbd81f7**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00112

Dando alcance al memorial que antecede radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 18 de abril de 2022, mediante la cual la se comisionó se COMISIONÓ al **Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía**, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículo 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al **Consejo de Justicia de Bogotá**, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de practicar la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas, y en consecuencia se libró el correspondiente despacho comisorio dirigido a las autoridades comisionadas.

.- Finalmente, téngase en cuenta que el despacho comisorio debe ser radicado ante las autoridades comisionadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffda34a5dca248f934fc59f899d8a600b71e710e16ca2b236651ab01c0d4375**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00217

Dando alcance al memorial que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada MARIA YOENNY NARANJO MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8a3158e517ce1328828e41bc2e98f71a7be583417a1a0552e85010fa99469a**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00271

Dando alcance al memorial¹ radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida al demandado, se **requiere a la parte actora** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7539dc87d3ebd0cbd14e39d38c352cd3e938b328bb21795a1071c66718b545b8

Documento generado en 26/05/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 04, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00762

Dando alcance al memorial que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- No se acepta la renuncia al poder, presentada por JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS, comoquiera que no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art. 76 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbab1f684fef6f4bcdfd5d8a38fbe27253aa989e1bcc8eab6c51d4260235e15**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00820

Dando alcance a los memoriales que anteceden radicado a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida al demandado el 17 de enero de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Se insta a la parte actora para que intente notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., a la dirección física del demandado reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f6b50e520db7009510fd770eca87603e6ee15388275078f40e12126d940979**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00828

Dando alcance al memorial¹ aportado por el demandante a través del correo electrónico institucional, el despacho, en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por WILMAR GOMEZ BUITRAGO en contra de HENRY ALBERTO MEJIA ZULUAGA.

SEGUNDO. - No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se practicó ninguna.

TERCERO. - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c443adce8072e657cbd874beb9fbd4d65c45821f3c5b71d1eace1a0cea9b23**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07. Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00963

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Edificio Alsacia P.H.**, en contra de **Francisco Javier Azpura Meneses**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que no fueron decretadas.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3be7dbe172dba1fea0f2040132b9a62d1d01156a3cda960adf2d1caf20fc7e**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, folio 3, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01141

Dando alcance al memorial recibido a través del correo electrónico institucional, allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el Juzgado dispone;

- El artículo 545 numeral 1 del C.G.P. señala que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

- Así las cosas, comoquiera que obra prueba en el expediente del inicio de un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada María Inés Triana, resulta pertinente **ordenar la suspensión** de la presente actuación, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o se declare fracasado el procedimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7521adc5b1272b44f69974ff94aa01dde88e59556d347cd777a009a9102c7d98

Documento generado en 26/05/2023 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01370

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden radicados a través del correo electrónico institucional, y comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada BLANCA FLOR PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el abogado JUAN CARLOS CANACUE PEREZ apoderado judicial de la demandada BLANCA FLOR PEREZ PEREZ, se notificó de manera personal el **23 de marzo de 2023**, del auto que libró mandamiento de pago en contra de su representada, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Comoquiera que el abogado JUAN CARLOS CANACUE PEREZ apoderado judicial de la demandada BLANCA FLOR PEREZ PEREZ presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, dentro de la oportunidad legal, **secretaría**, córrale traslado conforme lo dispone el artículo 110, concordante con el artículo 318 del C.G.P.

.- Una vez se encuentre en firme la providencia que resuelva dicho recurso, se dará el trámite de ley a la contestación de la demanda.

.- Finalmente, reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada BLANCA FLOR PEREZ PEREZ, al abogado JUAN CARLOS CANACUE PEREZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5be2831787e4d6c4fe4acdc3eb4d212c2d82f3a8164144ab637e854be5c7678**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, 9, 10, 11, 12,13,14,15 y 16



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01391

Comoquiera que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la entidad encargada de practicar la medida cautelar decretada, haya dado respuesta a la comunicación emitida por el Juzgado, se dispone;

.- Requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que suministre respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 02587 de fecha 14 de diciembre de 2022, radicado el pasado 19 de diciembre de 2022, por correo electrónico y el 10 de enero de 2023 de manera física. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría y remítase a la dirección para recibir notificaciones judiciales de la entidad con copia de la comunicación ya radicada y la constancia de envío.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faadc54e66dff355bfddcd8b3e04f23af35f85e7d1a8f43a387b917c8336e11a**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01391

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, el 18 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación personal [art. 8 ley 2213 de 2022] realizada mediante mensaje de datos y enviada a las direcciones electrónicas juan.amayacardo@buzonejercito.mil.co , registrocoper@buzonejercito.mil.co y basan@buzonejercito.mil.co que tenía como finalidad la notificación del demandado, se **requiere** a la parte actora para que informe la razón por la cual fue enviada dicha notificación a los correos electrónicos institucionales en mención y si, en verdad, este es el utilizado por la persona a notificar.

.- Y es que al respecto, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, reza: “[e]l interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las **comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado].*

.- Adicionalmente, infórmese que en cualquier caso, deberá allegar la notificación realizada mediante mensaje de datos en donde se acredite el envío de la misma, la confirmación del recibo y el respetivo traslado, esto es mandamiento de pago, anexos y pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce99ded446b81049e6acefa3af7034130c041c0219f03a3c706e1e556451e4f5**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01562

Dando alcance a la solicitud remitida por la parte actora, radicada a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que remita la comunicación desde las direcciones electrónicas registradas en la demanda, comoquiera que el correo electrónico desde el cual envía la petición no coincide con la dirección electrónica del demandante ni de la apoderada judicial anotados en la demanda.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: **“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”**. Acá, se tiene que la parte actora no ha informado sobre algún cambio en las direcciones electrónicas empleadas para los trámites ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c663073b230545661f275edaa5fc7e5b8597dbba0884e0c9710c05c446c1325**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01695

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO MUNDO MUJER SA**, en contra de **JUAN HUMBERTO GARCIA ANTONIO** por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ \$ 9.973.801,80 M/Cte., por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 1 de enero hasta el 1 de noviembre de 2022, obligaciones que se encuentran contenidas en el pagaré que sirve de base a la ejecución, y que se discriminan a continuación.

No Cuota	fecha vcto	valor
18	1/01/2022	805.104,36
19	1/02/2022	824.026,37
20	1/03/2022	843.393,09
21	1/04/2022	863.214,98
22	1/05/2022	883.502,74
23	1/06/2022	904.267,31
24	1/07/2022	925.519,90
25	1/08/2022	947.271,98
26	1/09/2022	969.535,29
27	1/10/2022	992.321,85
28	1/11/2022	1.015.643,93
TOTAL		9.973.801,80

1.2.- Por la suma de \$ 3.796.217,41 M/Cte., concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, exigibles desde el 1 de enero hasta el 1 de noviembre de 2022, y que se discriminan a continuación.

No Cuota	Periodo causado	valor
18	2/12/2021 - 1/01/2022	446.715,57
19	2/01/2022 - 1/02/2022	427.793,56
20	2/02/2022 - 1/03/2022	408.426,84
21	2/03/2022 - 1/04/2022	388.604,95
22	2/04/2022 - 1/05/2022	368.317,19
23	2/05/2022 - 1/06/2022	347.552,62
24	2/06/2022 - 1/07/2022	326.300,03
25	2/07/2022 - 1/08/2022	304.547,95
26	2/08/2022 - 1/09/2022	282.284,64
27	2/09/2022 - 1/10/2022	259.498,08
28	2/10/2022 - 1/11/2022	236.175,98
TOTAL		3.796.217,41



1.3.-Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital del numeral "1.1", liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 9.033.305,70 M/Cte., correspondiente al capital acelerado desde la presentación de la demanda por la entidad demandante, teniendo en cuenta lo pactado en el título valor base de la ejecución.

2.1.-Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Joaquin Emilio Gómez Manzano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb34610ca523f66b7c36cb484818f816795df3c5eeb12d0aea7507e6bd840c5**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01781

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado especial de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.-** y en contra de **DAVID FELIPE PARRA CORREDOR**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que no fueron decretadas.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar entrega de títulos comoquiera que no se decretaron medidas cautelares relacionadas con embargo de dineros.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac598362d501e72729c5ac6f5d47f1d9688f95fb2045af34f81f94b080917c6**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 02, folio 36, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01796

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** endosataria en propiedad de BBVA Colombia, en contra de **YON FREDY CHAVARRIA RIOS**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que no fueron decretadas.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdbccfe27cf95b5740c6685f482b18024d1f0b819d0c420e22a5fbb0422776f**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 2, folio 36, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00057

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, donde se informa que fue satisfecha la pretensión, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades¹ para ello, en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO FINANANDINA S.A., en contra de CONSTRUCTORA VALDERRAMA SAS.

SEGUNDO. - No se ordena el levantamiento de medidas cautelares porque no fueron decretadas.

TERCERO. - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f162c256095c5e0319d1a4726d7ed43d952bf6036b4bf79b5ccef3ce2021e6**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico No. 02, Cd-01, fl. 1.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00108

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 14 de abril de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d87c7ec948c26ebf654d1abc0678586c5d9cbe6dfd4b63364bbc1f085dadd**

Documento generado en 26/05/2023 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00146

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de **GLORIA ISABEL IBÁÑEZ SIERRA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 36.130.327.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7921aba4d852644a3b5b966eda44f3856e36c9013c1628ce1aa7e4bba3656ed5**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00150

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 17 de abril de 2023, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d73c31ecfbb432edad22b91275192e65f1e0807322587724b0097a8143a14e8**

Documento generado en 26/05/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>